La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de julio del año en curso ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren: ----------

"3. DECLARANDO DESIERTA Y APROBACIÓN DE NUEVO EXPEDIENTE DE PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "AMPLIACIÓN RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES EN TORRECAMPO" (GEX 2022/25743).- También se da cuenta del expediente de su razón, instruido igualmente en el Servicio de Contratación, en el que consta informe propuesta de fecha 9 de junio del año en curso, suscrito por la TAG adscrita a dicho Servicio y por el Jefe del mismo, con el conforme del Sr. Secretario General, en el que se contienen las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES.

Primero.- En fecha 11 de octubre de 2022, con número de Resolución 2022/00011022, se aprueba por avocación del Presidente de la Corporación el expediente de contratación de obras de *"ampliación en residencia de mayores de Torrecampo"* mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria que asciende a la cantidad de 424.686,95€, con un valor estimado de 350.980,95€ y un IVA del 21%, por importe de 73.706,00€.

Segundo.- En cumplimiento de lo anterior, el pasado 9 de marzo de 2023 fueron publicados en el perfil del contratante, de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, el anuncio de licitación, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el proyecto, dando comienzo el plazo de presentación de ofertas que se extendió, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 156 y ss. de la LCSP, por plazo de 26 días naturales, hasta el 4 de abril de 2023 a las 19:00 horas.

Tercero.- En sesión de mesa de contratación, celebrada el 13 de abril de 2023, se acuerda declarar desierta la licitación de "ampliación de residencia municipal en Torrecampo (Córdoba)", al no haberse presentado ninguna oferta por parte de los licitadores, y se requiere al Servicio de Arquitectura y Urbanismo la emisión de informe justificativo del motivo por el que no se habían presentado ofertas por los licitadores.

Cuarto.- En fecha 23 de mayo de 2023, se recibe informe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación de Córdoba manifestado que: *"(…) Una vez analizados los precios de proyecto se concluye que los mismos se acomodan a los del mercado actual y, por lo tanto, no se requiere la redefinición del objeto del contrato (…) se propone la invitación de las siguientes empresas: Construcciones y diseños la Dehesa, y Promotora Alcaracejos S.L."*. Dentro del informe citado se añaden una serie de empresas que pueden estar interesadas en la ejecución de la obra, por ello desde el Servicio de contratación se les remite el siguiente email para que muestren su interés en la forma indica, en fecha 5 de junio de 2023:

"Buenas días,
Por el presente le hago llegar documento en formato pdf que contiene las partes que integran el proyecto de obras de "ampliación de edificio de residencia de mayores en Torrecampo (Córdoba)". Para poder visualizarlo, correctamente, el documento deberá abrirlo con el programa Adobe Acrobat Reader.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 28-07-2023
VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 28-07-2023

Código seguro verificación (CSV) 00AC D550 71A8 10FA 40C6

(00)ACD55071A810FA40C6

pie_firma_largo_dipu_01

Con el ruego de que si, una vez estudiada la obra, resultara de su interés presentar oferta, nos lo indique a la mayor brevedad posible a través de la sede electrónica de la Diputación de Córdoba indicando los siguientes datos:

- *Denominación social completa (persona jurídica) o nombre y apellidos (persona física) del licitador.*
- *N.I.F./C.I.F.*
- *Correo electrónico con el que esté dado de alta en Plataforma de Contratación del Sector Público.*
- *Teléfono de contacto.*

Todo ello con el fin de que se prepare la correspondiente invitación al procedimiento de licitación de la obra.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo".

2. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.

- Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

- Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.

- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- La Ley 9/2017, de 7 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no regula las consecuencias jurídicas de la declaración de desierta de las licitaciones. Todo lo más, cuestiones tangenciales como la obligación de publicar dicha circunstancia (no podía ser de otra manera, como terminación anormal del procedimiento que es) en el perfil del contratante del órgano de contratación, o la prohibición de declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego de cláusulas Administrativas Particulares.

Segundo.- Al respecto de esto último, y de conformidad con lo previsto en el artículo 150.3, párrafo 2º, de la LCSP, el órgano de contratación puede declarar desierto el procedimiento.

Tercero.- Ahora bien, como quiera que la necesidad de llevar a cabo la ejecución de la obra de "ampliación de la residencia municipal en Torrecampo", sigue subsistiendo, en aras de los principios de economía, eficacia y eficiencia y a tenor de lo dispuesto, en el artículo 168 a) y 170 de la LCSP, procede iniciar nuevamente la contratación, mediante

pie_firma_largo_dipu_01

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 28-07-2023

VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 28-07-2023

Código seguro verificación (CSV) 00AC D550 71A8 10FA 40C6

(00)ACD55071A810FA40C6

procedimiento de licitación con negociación. Nos encontramos ante el supuesto de que no se ha presentado ningún licitador.

Cuarto.- Se prevé en la Ley que, en un caso como este, no se pueden alterar las condiciones de la licitación, lo cual se cumple puesto que la intención del órgano de contratación es la de someter a licitación idéntico proyecto técnico que el aprobado en su día por el órgano de contratación, mediante Decreto de avocación del Presidente de 11 de octubre de 2022 y expuesto durante un plazo de veinte días hábiles en el BOP número 3.960, de 27 de octubre de 2022 y bajo las mismas condiciones iniciales. Consta en expediente certificado de Secretaría de no alegaciones, de fecha 30 de noviembre de 2022.

Quinto.- Según dispone el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en lo sucesivo), se conservarán aquellos documentos que no se hayan visto afectados por la circunstancia objeto del presente Informe, y que son los siguientes:

- Informe-propuesta de necesidad e idoneidad de la contratación (orden de inicio).
- Proyecto técnico referido en el expositivo anterior.
- Informe jurídico de aprobación del expediente y Decreto de aprobación del expediente, en aquello que no contradiga a lo previsto en el presente Informe.
- Documento contable A.

La única peculiaridad sustantiva es la utilización del procedimiento negociado sin publicidad, en lugar del procedimiento abierto utilizado anteriormente, y cuyo resultado ha sido el de convocatoria desierta tras la no presentación de ninguna oferta.

Sexto.- De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 y que deberá ser publicado en el Perfil del Contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, en relación con los artículos 166.2 y 170, todos de la LCSP, se analizan a continuación las determinaciones específicas de este expediente de contratación, habida cuenta de que todas las consideraciones expuestas en el informe-propuesta de aprobación del expediente de contratación emitido por el Jefe del Servicio de Contratación con la conformidad del Secretario general de la Corporación, con fecha 3 de octubre de 2022, son jurídicamente válidas, a excepción de las siguientes:

a) La elección del procedimiento de licitación:

Ya ha quedado dicho que, en el presente caso, y por no existir en el procedimiento abierto precedente oferta alguna, se opta por seguir un procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con el artículo 168 a) LCSP.

El artículo 168 a) 1º de la LCSP señala que el procedimiento negociado sin publicidad podrá utilizarse:

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 28-07-2023

VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 28-07-2023

pie_firma_largo_dipu_01

Código seguro verificación (CSV) 00AC D550 71A8 10FA 40C6

(00)ACD55071A810FA40C6

"*(…) a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:*

1. No se haya presentado ninguna oferta; Ninguna oferta adecuada; Ninguna solicitud de participación; o Ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, ***siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite****".*

Para otorgar mayor transparencia al procedimiento se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público un anuncio, en el que se reflejarán los pasos a seguir por la empresa que esté interesada en licitar.

b) Los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas

Habida cuenta de lo anterior, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares confeccionado por el Servicio de contratación para la licitación del presente contrato de obra por procedimiento de licitación negociación, recoge en su Anexo n.º 3 los criterios económicos objeto de negociación.

c) Procedimiento que se seguirá para negociar

Asimismo, consta en el citado Pliego que se somete a aprobación, el diseño del procedimiento para la negociación que, a juicio de quien suscribe, cumple en líneas generales con lo preceptuado en las normas contenidas en el apartado 1 del artículo 160, y en los artículos 161, 162, 163 y 164.1 de la LCSP relativos al procedimiento restringido, y en los artículos 169 y 170, relativos específicamente al procedimiento de licitación con negociación con especialidad de que no será objeto de publicidad (a salvo del anuncio mencionado en la letra a) precedente).

En efecto, serán de aplicación a la tramitación del procedimiento de licitación con negociación, las normas contenidas en el apartado 1 del artículo 160, y en los artículos 161, 162, 163 y 164.1 relativos al procedimiento restringido. No obstante, en caso de que se decida limitar el número de empresas a las que se invitará a negociar, el órgano de contratación y los servicios dependientes de él, en todo caso, deberán asegurarse de que el número mínimo de candidatos invitados será de tres. **Cuando el número de candidatos que cumplan con los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnen las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.**

En nuestro procedimiento, según informe técnico, dos empresas son las interesadas en participar en el mismo. Aún no hemos recibido respuesta de las empresas a las que se les ha remitido correo electrónico para que soliciten participar en la licitación a través de la sede electrónica. El hecho de no invitar a tres empresas no atenta contra el "mínimo de difusión" legalmente exigible, ya cualquier otra empresa que tenga conocimiento de la existencia del procedimiento puede solicitar ser invitada. Dicha difusión se garantiza, aún más, con la publicación del anuncio, antes citado.

A mayor abundamiento, la reciente Sentencia del Tribunal de Justicia de la unión Europea, de 16 de junio de 2022, sala octava, párrafo 67: *"Cuando un Órgano de*

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 28-07-2023

VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 28-07-2023

pie_firma_largo_dipu_01

Código seguro verificación (CSV) 00AC D550 71A8 10FA 40C6

(00)ACD55071A810FA40C6

Contratación decide dirigirse a un único operador económico en el marco de un procedimiento negociado sin publicidad previa, que se organiza a raíz del fracaso de un procedimiento abierto o restringido y que recoge, sin modificaciones sustanciales, las condiciones que figuraban inicialmente en el anuncio de licitación publicado en el marco del procedimiento abierto o restringido anterior, tal actitud sigue siendo compatible con los principios de contratación pública enunciados en el artículo 18, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva 2014/24, aun cuando el objeto del contrato de que se trate no imponga objetivamente la necesidad de dirigirse a ese operador. En este contexto, el procedimiento abierto o restringido anterior, por una parte, y el procedimiento negociado sin publicación previa posterior, por otra, forman, en efecto, un conjunto indisociable, de modo que la circunstancia de que los operadores económicos potencialmente interesados en dicho mercado tuvieron la oportunidad de manifestarse y de competir entre sí no puede ignorarse".

En el expediente debe dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación.

Cuando el órgano de contratación decida concluir las negociaciones, informará a todos los licitadores y establecerá un plazo común para la presentación de ofertas nuevas o revisadas. Seguidamente, el órgano de asistencia unipersonal:
- Verificará que las ofertas definitivas se ajustan a los requisitos mínimos, y que cumplen todos los requisitos establecidos en el pliego.
- Valorará las mismas con arreglo a los criterios de adjudicación.
- Elevará la correspondiente propuesta.

El órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato.

Séptimo.- De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, estableciéndose en el apartado 1, de esa Disposición Adicional que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como ocurre en este expediente, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de "acordar la contratación de obras […] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras […] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio..."; así mismo, delegó las de "la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto".

Atendiendo al importe del contrato el órgano competente para aprobar el presente expediente es la Junta de Gobierno. Ahora bien, hay que tener en cuenta que tras la celebración de las elecciones municipales, el día 28 de mayo de 2023, la Junta de Gobierno actúa en funciones hasta la constitución de la nueva Corporación, pudiendo

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 28-07-2023
VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 28-07-2023
Código seguro verificación (CSV) 00AC D550 71A8 10FA 40C6
(00)ACD55071A810FA40C6
pie_firma_largo_dipu_01

tramitar solamente aquellos asuntos que se incluyan dentro del concepto de "administración ordinaria", que atendiendo a las conclusiones, referencias doctrinales y jurisprudenciales marcadas en el informe elaborado por la Secretaría de esta Corporación y considerando que nos encontramos ante una actuación inserta en un Plan Provincial de Obras y Servicios de competencia municipal para el cuatrienio 2020-2023, aprobado por unanimidad en sesión plenaria de fecha 8 de julio de 2020, con consignación presupuestaria para el ejercicio 2023, se entiende que el presente acto de aprobación del expediente de contratación se encuentra incluido en aquella y que la finalidad perseguida no es otra que ejecutar un Plan, previamente aprobado, garantizando en todo momento el principio de seguridad jurídica,

En armonía con cuanto antecede y habiendo sido fiscalizado favorablemente el expediente por el servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

Primero.-Declarar desierto el procedimiento abierto de contratación, habida cuenta de que no se ha presentado ninguna oferta por parte de los licitadores.

Segundo.-Atendiendo al informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo el presente contrato se licitará a través de un procedimiento negociado sin publicidad, art. 168 a) 1º de la LCSP.

Tercero.- Publicar en el perfil del contratante la declaración de desierto del procedimiento de contratación, en aplicación del art. 63.3 in fine de la LCSP.

Cuarto.- Publicar en el portal de transparencia de la Diputación de Córdoba la declaración de desierto del presente procedimiento de contratación, en cumplimiento del art. 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía.

Quinto.- Aprobar el expediente para la contratación de las obras de "*AMPLIACIÓN RESIDENCIA DE MAYORES DE TORRECAMPO (CÓRDOBA)"*,mediante procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 letra a) 1 de la LCSP, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación.

Sexto.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la licitación del procedimiento de referencia, conservando, según lo previsto en el artículo 51 de la LPACAP, las siguientes actuaciones y documentos del procedimiento precedente que son plenamente compatibles con el presente: El Informe-propuesta de necesidad e idoneidad de la contratación (orden de inicio); el Proyecto técnico de obras supervisado y aprobado definitivamente; el Informe jurídico de aprobación del expediente de contratación del que el presente trae causa, la resolución administrativa de aprobación del expediente (estos dos últimos documentos, en aquello que no contradigan a lo previsto en la presente resolución); y el documento contable A.

Séptimo.- Aprobar el gasto que conlleva la citada contratación, que asciende a la cantidad de 424.686,95€, con un valor estimado de 350.980,95€ y un IVA del 21%, por importe de 73.706,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria *"310 2319 65001 PPOS 2020-2023 Anualidad 2022 Residencias ancianos"*.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 28-07-2023

VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 28-07-2023

pie_firma_largo_dipu_01

Código seguro verificación (CSV) 00AC D550 71A8 10FA 40C6

(00)ACD55071A810FA40C6

Octavo.- Cursar la invitación a los empresarios que han mostrado interés y publicar un anuncio en el perfil del contratante para que cualquier empresario interesado pueda presentar oferta.

Noveno.- Notificar la Resolución que se apruebe al Servicio de Planificación, al Servicio de Arquitectura y Urbanismo y el Excmo. Ayuntamiento de Torrecampo, a los efectos oportunos."

Para su conocimiento y cumplimiento expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Presidencia.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 28-07-2023

VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 28-07-2023

Código seguro verificación (CSV) 00AC D550 71A8 10FA 40C6

(00)ACD55071A810FA40C6

pie_firma_largo_dipu_01